

# 21 Justicia <sup>en</sup> Yucatán

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

**La mediación es fundamental  
para asegurar el ejercicio pleno  
de la democracia**



**Más recursos  
para sistema de  
justicia penal**

# Editorial

**L**a puesta en marcha del nuevo servicio público de mediación en sede judicial a través del Centro Estatal de Solución de Controversias apoyará el refuerzo de la cultura de la paz en Yucatán.

De allí la relevancia de la graduación de los formadores de mediadores, trascendente evento del cual se informa puntualmente en esta edición en sus versiones impresa y electrónica, disponible ésta en el portal [www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx)

En la ceremonia de graduación de los facilitadores de la mediación se hizo resaltar "que la mediación es un mecanismo que pone en práctica la sensibilidad y la vocación para construir soluciones, apelando a la buena voluntad y es fundamental para asegurar el ejercicio pleno de la democracia".

"Este gobierno está al servicio de la mediación porque queremos construir un Yucatán en el que, frente al conflicto, se generen soluciones que construyan y no destruyan, en donde la cultura de la paz eche raíces firmes para guiar nuestro futuro", tal como puntualizó la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco.

Por su parte, a nombre de los graduados –quienes de junio a diciembre participaron en jornadas didácticas que comprendieron 340 horas lectivas– la magistrada Adda Cámara Vallejos exhortó a los nuevos mediadores a aplicar los conocimientos adquiridos, para que de manera responsable, práctica, confidencial, voluntaria y gratuita se apoye la resolución de conflictos.

El Centro Estatal de Solución de Controversias funcionará en Mérida con subsedes en los municipios de Tekax y Valladolid.

Asimismo, en esta edición se da cuenta del propósito gubernamental para que Yucatán sea una entidad modelo en la aplicación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, para lo cual habrá inversión de recursos, "aún en tiempos difíciles".

Lo anterior fue precisado en la ceremonia de inauguración de la nueva Sala de Audiencias de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, la que servirá de ejemplo para las que se construirán en el nuevo esquema de juicios orales.

**NUESTRO DIRECTORIO****PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA****Abog. Ángel F. Prieto Méndez**  
Magistrado Presidente**Abog. Ligia A. Cortés Ortega**  
Magistrada Primera**M. en D. Marcos A. Celis Quintal**  
Magistrado Segundo**Abog. Adda L. Cámara Vallejos**  
Magistrada Tercera**Abog. Ricardo de J. Ávila Heredia**  
Magistrado Quinto**Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo**  
Magistrada Sexta**COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO****Magistrado Ricardo de J. Ávila Heredia**  
Presidente**Abog. Elsa Guadalupe Rivera Uc**  
Juez Primero Mercantil del Primer  
Departamento Judicial del Estado**Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos**  
Juez Segundo Familiar del Primer  
Departamento Judicial del Estado**Abogada Leticia del Socorro Cobá Magaña**  
Juez Cuarto Penal del Primer Departamento  
Judicial del Estado**RECINTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA****Av. Jacinto Canek S/N por calle 90**  
**Colonia Inalámbrica, C.P. 97069**  
**Mérida, Yucatán, México****Conmutador: (999) 930-06-50****Correo: transparencia@tsjyuc.gob.mx****www.tsjyuc.gob.mx****OCTUBRE - DICIEMBRE 2009****CONTENIDO**

Editorial	3
La mediación es fundamental para asegurar el ejercicio pleno de la democracia	5
Más recursos para sistema de justicia penal	8
Escuela y familia deben promover colaboración, no competencia	11
Hacia un sistema de justicia penal más moderno y eficiente	13
Elaboran plan rector para implementar reforma penal en Yucatán	15
El procedimiento en el nuevo sistema de justicia penal	16
Concluye curso sobre nuevo Sistema Penal Acusatorio	19
Anteproyecto del Código Procesal Penal	20
En Facultad de Derecho de la UADY	21
Ensayan juicio oral en la UADY	22
La mediación acelerará la resolución de controversias	23
Capacitación y Carrera Judicial	24
Yucatán, ejemplo en política ambiental	26
Registro de los títulos y las cédulas profesionales de los postulantes	28
-García Rejón: inmortal juriconsulto, prócer yucateco de origen campechano -magistrado Prieto Méndez	29
El delito como construcción social	32
Necesidad de los interdictos	34
Hanal Pixán en el Poder Judicial	38
Acciones del Poder Judicial de Yucatán en relación con la etnia indígena	41
“Acusa el acoso”	42
Preside scout Sala de Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia	44
Jurisprudencia	45
Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado	49
Diagrama de la Etapa Intermedia del Código Modelo Procesal de la CONATRI	50

Primera generación de mediadores, graduada

## La mediación es fundamental para asegurar el ejercicio pleno de la democracia

39 funcionarios judiciales yucatecos concluyeron su formación como mediadores en sede judicial, con lo que Yucatán continuó dando pasos importantes rumbo a la implementación de medios alternativos para la solución de conflictos dentro del marco jurídico local.

En la ceremonia de graduación de la primera generación de esos profesionales, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco señaló que la mediación es un mecanismo que pone en práctica la sensibilidad y la vocación para construir soluciones, apelando a la buena

voluntad y es fundamental para asegurar el ejercicio pleno de la democracia.

“Este gobierno está al servicio de la mediación porque queremos construir un Yucatán en el que, frente al conflicto, se generen soluciones que construyan y no destruyan, en donde la cultura de la paz eche raíces firmes para guiar nuestro futuro”, puntualizó la mandataria.

El diplomado “Programa Integral de Formadores de Mediadores en Sede Judicial” comenzó en junio pasado; sus instructores





fueron especialistas reconocidos en la materia, avalados por el Instituto de Mediación de México A.C. y duró 340 horas.

Acompañada del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez,

la mandataria estatal reconoció en los graduados la vocación de servicio y su deseo de contribuir para hacer la diferencia en nuestra sociedad, “porque sé que tienen la fuerza y el empuje para fortalecer a nuestro sistema judicial con nuevos conocimientos.





También recordó que los nuevos mediadores tendrán en sus manos la gran responsabilidad de encontrar soluciones creativas, que eviten la represión y la violencia, para que la aplicación de la justicia, dijo, sea más eficiente y para que las instituciones judiciales tengan mayor credibilidad.

En su turno, el presidente del Instituto de Mediación de México A.C., Dr. Jorge Pesqueira Leal, explicó que los 39 graduados son quienes mejor llenaron el perfil, que son los primeros mediadores en la entidad y quienes también tienen la tarea de formar a otros en esta área.

El directivo indicó que Yucatán se distingue por ser el estado más pacífico de México, pero aún lo puede ser más, por lo que exhortó a los servidores públicos y las autoridades a continuar con la implementación de los medios alternativos de solución de controversias para contar con una justicia pronta, completa e imparcial.

Por su parte, Prieto Méndez expuso que el Centro Estatal de Solución de Controversias funcionará en Mérida con subsedes en los municipios de Tekax y Valladolid.

A nombre de los graduados, la magistrada Adda Cámara Vallejos exhortó a los nuevos mediadores a aplicar los conocimientos adquiridos, para que de manera responsable, práctica y voluntaria se ayude a solucionar conflictos.

En el evento estuvieron presentes también el senador Cleominio Zoreda Novelo, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Héctor Cabrera Rivera, el consejero jurídico, Sergio Cuevas González, el magistrado presidente de la Sala Penal, Ricardo Ávila Heredia, la magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, y la magistrada María del Carmen Martínez Flores, presidenta de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia.



Yucatán, entidad modelo

## Más recursos para sistema de justicia penal

**D**urante la inauguración de la nueva Sala de Audiencias de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, la que servirá de ejemplo para las que se construirán en el nuevo esquema de juicios orales, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco aseguró que Yucatán se encuentra en un momento adecuado y goza de un clima social propicio para reformar y modernizar el Sistema de Justicia Penal.

“Creemos en la impartición de justicia de manera transparente, eficiente y expedita y le apostamos muy fuerte para convertirnos en un estado modelo para la aplicación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, por lo que estamos dispuestos a invertir recursos, aún en tiempos difíciles”, dijo ante magistrados y jueces.

En el acto realizado en las instalaciones de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, junto al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (Ceama), la mandataria llamó a poner manos a la obra para convertir esta gran tarea en una realidad.

Al respecto, el consejero jurídico Sergio Cuevas González precisó que el compromiso es tener el nuevo sistema de justicia penal funcionando en 2011 y señaló que se requieren de inversiones cercanas a los 10 millones de pesos para construir cada una de las salas de impartición de justicia mediante procesos orales.



Comentó que las dos primeras estarán ubicadas en los Centros de Readaptación Social de Valladolid y Tekax y que es necesario también adecuar el de Mérida, pero aquí la inversión será mayor porque la capital concentra el 83 por ciento de los casos de delincuencia en personas adultas.

una inversión de 750 mil pesos y que cuenta con un sistema de grabación de audio y video, así como en el suministro eléctrico, mobiliario y nuevas tecnologías.

La gobernadora recorrió la sala de impartición de justicia que se construyó con

Ahí escuchó al magistrado primero de la Sala de Justicia para Adolescentes, Luis Esperón Villanueva, informar que este año 306 menores de edad han sido procesados por cometer actos tipificados como delitos,



principalmente robo, pero que de todos ellos sólo nueve han reincidido y apenas uno ha sido enviado al Centro de Readaptación Social ya siendo adulto.

El magistrado indicó que estos porcentajes de reincidencia demuestran que el sistema de justicia para adolescentes que se lleva en Yucatán ha rendido frutos, pues se ha logrado reencauzar a los jóvenes.

De hecho, el subprocurador especializado en Justicia para Adolescentes, Santiago Altamirano Escalante, informó que actualmente hay 71 personas recluidas en el Ceama de entre 14 y 22 años, de los cuales ocho se encuentran cumpliendo condenas por homicidio y los demás por otros delitos, como el robo.

Con base en lo anterior, la gobernadora reconoció que existe la voluntad política y los deseos de trabajar por parte de los diferentes órdenes de gobierno para concretar esta importante reforma, porque estamos conscientes de que es una de las mejores vías para hacer más próspero y justo a nuestro estado.

Ortega Pacheco confió que en esta tierra de seguridad, concordia y paz, la justicia encontrará el medio adecuado para ser impartida de manera equitativa, expedita y eficiente.

Al referirse a la nueva Sala de Audiencias, la mandataria señaló que representa una muestra del compromiso que se tiene con la impartición de justicia para los adolescentes y un gran paso hacia la refundación del sistema legal de nuestro estado.

“Estamos convencidos de que la aplicación de los juicios orales dentro de los procesos penales cambiará nuestra noción y manera de entender

la justicia, ya que serán procesos abiertos, transparentes y cercanos a la ciudadanía, al tiempo que dará una mayor certidumbre y transparencia a la actividad de jueces y magistrados”, finalizó.

Por su lado, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE), Ángel Francisco Prieto Méndez, dijo que la creación de la Sala de Audiencias es resultado de la reforma al artículo 18 de la Constitución, que busca ofrecer un sistema integral de justicia para los adolescentes en conflicto con la ley, a fin de lograr su reeducación y reinserción a la sociedad.

En presencia de la magistrada presidenta de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, Carmen Martínez Flores, el presidente del Tribunal Superior de Justicia destacó que con esta nueva instalación se pondrán en marcha los medios alternos de impartición de justicia, en donde se privilegiará la mediación para que el adolescente entienda que su conducta es un delito, reconozca su error y obtenga el perdón de la parte ofendida.

Detalló que desde la instalación de los dos juzgados en la materia se ha atendido 720 casos y esta cifra crece año con año, por lo que también se llevan a cabo cursos de capacitación para el personal que trabaja en este tema.

A la inauguración también asistieron la totalidad de los magistrados que integran el Pleno, los de la Sala de Justicia para Adolescentes, así como el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jorge Carlos Berlín Montero; los titulares de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública, Héctor Cabrera Rivero y Luis Felipe Saidén Ojeda, respectivamente; así como el diputado Marco Ojeda Medina y el director del Ceama, Edwin Chuc Can.

Advierte experto en mediación

## Escuela y familia deben promover colaboración, no la competencia



**E**l doctor Javier Vidargas Robles –catedrático de mediación de la Universidad de Sonora e instructor de servidores públicos del Poder Judicial de Yucatán en esa rama– advirtió que el concepto de competencia es válido en la guerra, los juegos, los mercados y en la política, pero de ninguna manera en las escuelas ni en las familias porque destruye los valores que es necesario inculcar a las nuevas generaciones.

Agregó que como en la competencia hay una lucha, lo que importa es que yo gane y tú pierdas, y los niños y jóvenes que son

educados con ese criterio propio de las doctrinas individualistas llegan a pensar que todo es competir, que todo es imponerse sobre los demás, que lo absoluto es hacer prevalecer sus intereses sobre los intereses de los demás, y todo es ver a los demás como los enemigos.

Es el caso del niño que lo primero que aprende es “lo mío”, pero no “lo nuestro”. Eso lo lleva a crecer pensando que no hay bienes comunes, pues “todo es mío”, lo que genera actitudes de corrupción, de “primero yo, después yo y al último yo”, y también genera actitudes del que grita más alto, de odio, de

“...el concepto de competencia es válido en la guerra, los juegos, los mercados y en la política, pero de ninguna manera en las escuelas ni en las familias porque destruye los valores que es necesario inculcar a las nuevas generaciones”

desprecio, de racismo, de agresividad y de machismo, lo que vemos abundantemente en las relaciones entre los individuos, pero también lo vemos reflejado en las grandes desigualdades sociales que existen en todo México, donde unos tienen todo: Grandes mansiones, grandes y lujosos autos, elevados niveles de vida y de atención a la salud, y otros tienen muy poco o no tienen nada.

### **La solución**

Vidargas Robles señaló que si queremos como sociedad dejar de deformar el criterio de las nuevas generaciones tenemos que empezar por enseñarles dónde es válida la competencia (como se apuntó líneas arriba: En la guerra, los juegos, los mercados y en la política) y dónde no lo es, para que sepan distinguir el ámbito donde deben tener consideración por el otro, donde deben aprender a cooperar, a integrarse, a compartir, a servir, a actuar solidariamente, a ser tolerantes y empáticos, a tener compromiso por el otro.

A los niños y jóvenes, puntualizó, hay que enseñarles que no deben pasarse la vida viendo como enemigos a sus compañeros, hay que enseñarles a sentir compasión, amistad, solidaridad y respeto, pues esos son los valores que permiten la integración social y que, bien infundidos, nos permitirán convivir armónicamente en la sociedad.

Explicó también que hoy son muchos los que no saben ni siquiera respetar a los que aman, pero es precisamente porque los educaron para imponerse, para el egoísmo y para el odio, no para colaborar y amar.

Incluso al interior de las familias muchas veces se promueve la competencia entre hermanos en vez de promover la colaboración, porque como sociedad no hemos aprendido a promover los valores trascendentes y como estamos confundidos, contribuimos a confundir a las nuevas generaciones, les deformamos el criterio y las deshumanizamos.

### **Mediación en las escuelas**

El experto en mediación dio a conocer que en Sonora han logrado avances sustanciales en mediación escolar con la colaboración de los directores, maestros y alumnos de los planteles sobre la base de eliminar la competencia.

Una de las primeras medidas adoptadas fue la de eliminar los premios a la excelencia, a los primeros lugares, y promover que sean los mismos alumnos más adelantados los que ayuden a sus compañeros más atrasados. Así, el reto de la escuela es asegurar que todos los niños aprueben bien el curso, no que unos cuantos sobresalgan sin importarles los demás. De este modo, aunque algunos naturalmente van a aprender con mayor rapidez las materias académicas, aprenderán al mismo tiempo los valores de la convivencia, de la solidaridad, del apoyo a los que necesitan ayuda, de la hermandad y de una alta moralidad capaz de llevarnos a una civilización superior, donde no se abuse del más débil ni de las otras especies, tal como se hace actualmente.





## Hacia un sistema de justicia penal más moderno y eficiente

**E**n la firma del convenio de colaboración para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en Yucatán, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco sostuvo que esta es la época ideal para actualizar el marco jurídico de la entidad, a lo que aspira la Reforma de Justicia Penal.

En compañía del secretario técnico del Consejo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, Felipe Borrego Estrada, el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el diputado Jorge Carlos Berlín Montero, presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, y el consejero jurídico, Sergio Cuevas González, la mandataria atestiguó la firma del documento, con el que se pretende un nuevo sistema de justicia penal que sea moderno, expedito y eficiente.

“En nuestro país ocho de cada 10 delitos no son denunciados pues la mitad de los mexicanos piensan que denunciar es sinónimo de corrupción, trámites complicados y largas horas de espera y ante ello apostemos por convertirnos en un estado modelo para la aplicación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal”, aseveró.

En ceremonia realizada en la sede del Ejecutivo y en el marco de la quinta sesión de la Comisión estatal para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia se anunció que el diputado Gaspar Quintal Parra presentaría ante el Congreso del Estado una iniciativa de Ley de Implementación de la Reforma Penal.

Asimismo, se dio a conocer el anteproyecto de la Reforma Constitucional para el Estado de Yucatán, elaborada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad

Autónoma de México.

En el convenio de coordinación, las partes se comprometen a apoyar el financiamiento de los programas, proyectos y actividades para sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en el país, fortalecer el sistema procesal acusatorio, superar los rasgos inquisitivos y definir a detalle los principios fundamentales en que debe sustentarse.

Para hacer la justicia más expedita también se contempla instaurar los juicios orales para darle a los procesos mayor transparencia y recuperar la credibilidad del sistema penal, plasmar los derechos del imputado, mismos que habrán de ser desarrollados en la legislación procesal penal y en lo que respecta a la víctima u ofendido se ampliarán sus derechos.

La reforma señala que habrán de analizarse los procedimientos penales, elevar la capacidad de investigación, abatir la impunidad y dar certeza al procedimiento, así como establecer nuevas formas y reglas de investigación del delito por parte del ministerio público y la policía.

Por su lado, el doctor Borrego Estrada se sumó al impulso de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, al cual calificó como la coyuntura legal, política y social para tener el reconocimiento de la sociedad hacia los sistemas de justicia.

Esta reforma, insistió, pretende hacer una justicia más eficiente, por lo que estamos ante la oportunidad de sentar las bases suficientes para un buen servicio a la sociedad.

En el evento estuvieron presentes: los magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Marcos Alejandro Celis Quintal, Adda Lucelly Cámara Vallejo, Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Mygdalia Rodríguez Arcovedo; el licenciado Víctor Manuel Álvarez Sánchez, secretario general de Gobierno, comandante Luis Felipe Saidén Ojeda, secretario de Seguridad Pública, licenciado Héctor Cabrera Rivero, procurador general de Justicia, la abogada Melba Angelina Méndez Fernández, presidenta del Colegio de Abogados, y el Dr. Gabriel Zapata Bello, secretario ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y de Seguridad Pública en el Estado.



## Elaboran plan rector para implementar reforma penal en Yucatán

**I**ntegrantes de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en Materia de Justicia –incluyendo los magistrados del Tribunal Superior de Justicia– y de la Secretaría de Gobernación elaboran el plan estratégico para poner en marcha dentro de año y medio el sistema acusatorio en Yucatán.

Este documento rector permitirá tomar decisiones y realizar una planeación para el Sistema de Justicia Penal, integrará el diseño de las reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura y su equipamiento, así como capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, y abogados. También contempla acciones de difusión.

Al inaugurar el taller, en el que participaron magistrados, directores de la Consejería Jurídica, de la Procuraduría de Justicia e integrantes de la Secretaría Técnica de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), Jesús Talamás Navarro, director de Presupuesto a Entidades Federativas de la Dirección de Administración y

Finanzas, destacó la previsión de los tres poderes en Yucatán para prestar a la sociedad servicios más eficientes.

Asimismo, fue presentado un modelo de simulación para establecer escenarios respecto de los recursos humanos necesarios para la implementación de los llamados juicios orales; igualmente se abordó la necesidad de establecer un sistema informático que contemple la integración de la totalidad de los entes de justicia, con todos sus componentes, incluyendo la prestación del servicio de justicia alternativa.

El esquema deberá ser aplicado de acuerdo con las características del Estado, el que cuenta con una población de 1,818,948 habitantes, y en el que, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2005, fueron interpuestas 55 mil denuncias ante el Ministerio Público; hay tres departamentos judiciales y diez jueces penales. En cuanto a defensores de oficio, de los 90 que prestan servicio 52 están especializados en materia penal.



## Conferencia magistral en la UNID

# El procedimiento en el nuevo sistema de justicia penal

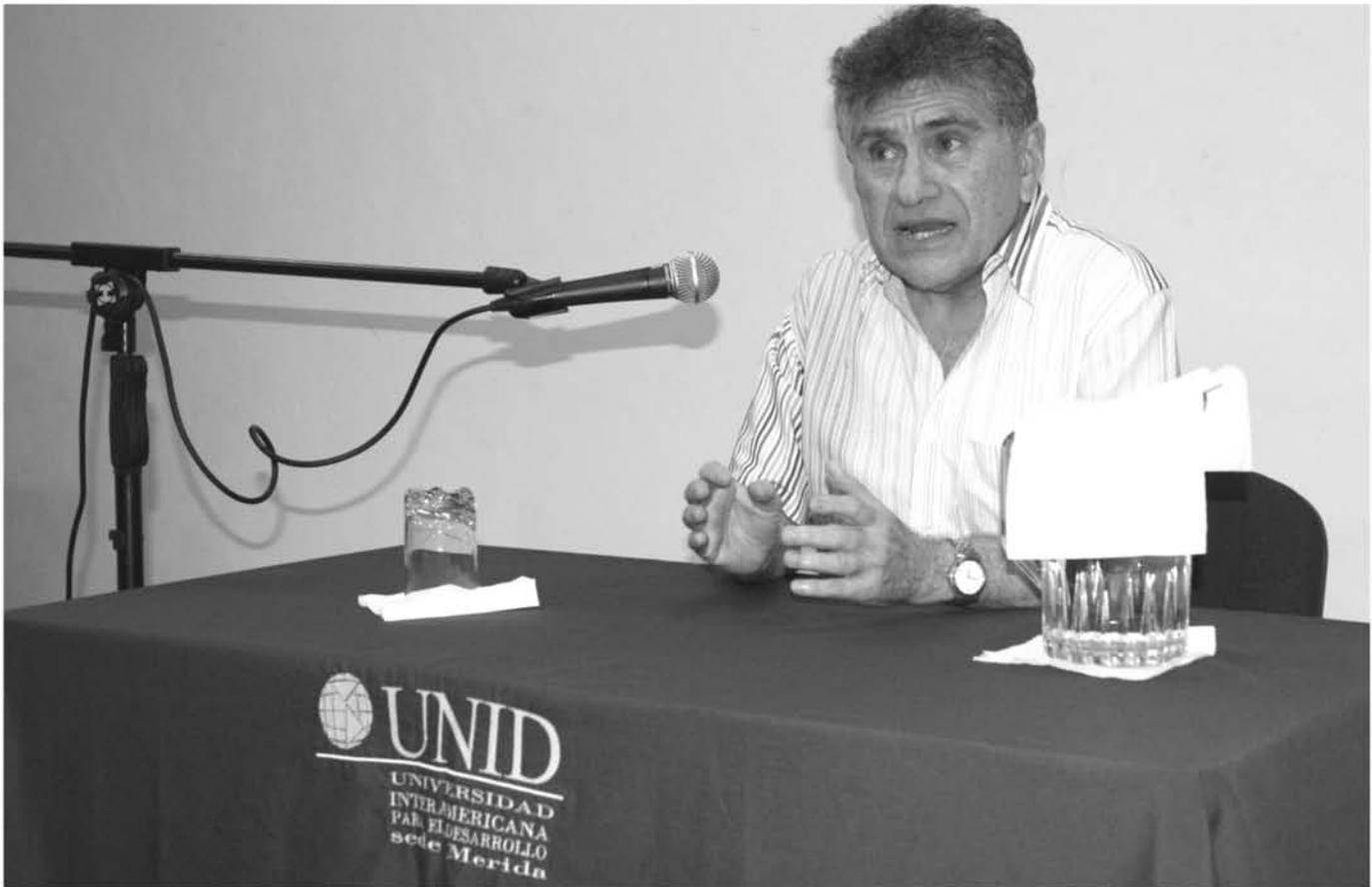
Ofrecer nuevas perspectivas sobre el desarrollo y evolución de la práctica profesional y el sistema jurídico mexicano fue el objetivo primordial de las “Jornadas de Conferencias” realizadas en la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), dirigidas a estudiantes de la licenciatura en derecho y que fue el marco en donde el magistrado Ricardo Ávila Heredia, presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, sustentó la conferencia magistral “El procedimiento en el nuevo sistema de justicia penal”.

Ante futuros profesionales del derecho –en su mayoría de primero, segundo y tercer

cuatrimestre– el abogado Ávila Heredia también relató que estrictamente en lo jurídico se acostumbra utilizar el término “juicio oral” para hacer más vendible la idea de la reforma penal entre los ciudadanos, pero que en realidad lo que va a cambiar es la acusación, del método inquisitivo en el cual quien investiga es el mismo que juzga a un método acusatorio, cuando las partes van a estar al mismo nivel, una va a acusar y otra va a defender en un sistema denominado adversarial, en donde el juez o tribunal va a ser sólo un observador al que le corresponderá tomar las decisiones.

Después de describir a grandes rasgos las características del actual procedimiento penal





explicó que la intención de construir un nuevo sistema penal se debe que estamos obligados a cambiar para fortalecer nuestro sistema jurídico, específicamente en lo que se refiere a la orden de aprehensión, el cateo, el tipo de jueces, por lo que describió que se crearán las figuras de jueces de control, jueces de juicio oral y juez ejecutor de sentencias, así como la aplicación de medios alternos de solución de conflictos

Abundó que el auto de formal prisión y los requisitos que debe reunir, como el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, cambia no solamente de nombre, sino también de contenido hacia un “auto de vinculación a proceso” el hecho delictuoso y la probabilidad y reduce los requisitos que debe cumplir el ministerio público para que sea emitida una orden de aprehensión.

El llamado juicio acusatorio adversarial se basa en principios como la publicidad que, precisó, se trata de que cualquiera pueda ver el desarrollo de la audiencia, al ser ésta pública y oral.

El magistrado Ávila Heredia mencionó que otro de los principios en el nuevo proceso será el de la continuidad, es decir, que los actos serán sucesivos y se llevarán a cabo en la misma audiencia. Otro de ellos será el de contradicción, en donde las partes van a tener la oportunidad de rebatir los argumentos en su contra en la misma audiencia.

–Sobre la víctima será importante tomar en cuenta la reparación del daño, evitando incluso que haya proceso –agregó.

Otra de las novedades que incluirá este nuevo proceso será la llamada acción privada, en donde habrá algunos delitos (especialmente aquellos que sólo afectan a los particulares) en que la persona podrá acudir directamente al juez sin tener que presentarse antes al ministerio público.

“¿Cuáles serían en concreto los actos a seguir en el sistema acusatorio adversarial o nuestro llamado juicio oral?”, reflexionó el

ponente: Desaparece la averiguación previa –explicó– y el ministerio público se transformará en fiscalía que investigue, organice y presente el caso. A esta primera etapa se le llama “etapa de investigación”.

Por otro lado, señaló el magistrado penal, se introducirá la figura de “principio de oportunidad”, que será la facultad del ministerio público para no proceder en determinados asuntos que son mínimos y pueden resolverse por vías como la mediación y la conciliación, así como no ejercer la acción penal en los que haya una pena natural, y en los que la acusación no reúna los elementos indispensables para ejercerla.

Otro de los asuntos abordados durante su ponencia fue de los llamados “juicio abreviado” y “juicio a prueba”; en el caso del primero, si una persona acepta su responsabilidad en la comisión de un delito se le reduciría la pena respectiva y, en el caso del segundo, cuando las partes lleguen a un acuerdo que pueda condicionar o evitar la sujeción a proceso de la parte acusada siempre y cuando cumpla con lo convenido.

Y así llegamos, dijo, a la etapa intermedia, cuando persiste la acusación del fiscal, se integran las pruebas y el “juez de control” decidirá cuáles se aceptan para el juicio y acordará los términos en que deba presentarse el mismo. Éste juez fijará la fecha de la audiencia, que será, finalmente, el “juicio oral”.

El abogado Ávila Heredia relató que será en esta etapa final, cuando las partes establezcan sus alegatos de apertura, expliquen cómo ven los hechos y los litigantes fijen su “teoría del caso”; se desahoguen las pruebas de ambas partes, los interrogatorios y contra-interrogatorios de los testigos, que será el que efectivamente se tome en cuenta como prueba y una vez agotadas todas ellas, el juez del “juicio oral” (que no puede ser el mismo que el de “control”) escuchará los alegatos de clausura y resolverá sobre el asunto.

En el momento de que el juez resuelve –detalló– una inocencia en ese momento se le liberará en caso de estar detenido y si es culpable se efectuará una diligencia constitucional para el establecimiento de la pena respectiva.

Por otra parte, el magistrado también respondió las inquietudes de los estudiantes asistentes y recibió un reconocimiento de manos del licenciado Oscar Cepeda Valencia, director de la carrera de Derecho de la UNID, sede Mérida Vista Alegre.

Finalmente, el presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia agradeció la oportunidad de participar en la formación académica de los futuros profesionales del derecho de esa casa de estudios y los motivó para prepararse con afán y enfrentar sus retos profesionales como abogados.



Con vistas a mayo de 2011



## Concluye curso sobre nuevo Sistema Penal Acusatorio

Como parte del programa de capacitación y especialización dentro del nuevo Sistema Penal Acusatorio concluyó el curso denominado "Temas Selectos para la Instrumentación del Sistema Penal Acusatorio" que durante cinco días se impartió en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia.

Más de 180 servidores públicos que se desempeñan en las instituciones de procuración y administración de justicia, como la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Defensoría Legal y del Poder Judicial del Estado, participaron en el curso, durante el cual adquirieron mayores conocimientos con los que participarán profesionalmente en los nuevos procedimientos que entrarán en vigor en mayo de 2011.

El Mtro. Camilo Constantino Rivera, instructor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, tuvo a su cargo la impartición del curso, quien compartió de manera profesional sus

conocimientos y experiencia con los abogados participantes.

Los servidores públicos adquirieron conocimientos de temas como: diferencias entre el sistema mixto y el sistema acusatorio, el objeto de proceso penal, los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y otras reglas del sistema, descripción de las etapas del procedimiento acusatorio (investigación o etapa preliminar, inmediata o etapa de preparación a juicio y etapa de juicio oral).

Igualmente se refirió a los sujetos procesales, a los mecanismos alternativos de resolución de controversias, entre las que destacan la justicia penal alternativa, cuyas ventajas son: la despresurización del sistema, la reparación del daño suple a la pena, papel protagónico de la víctima y prevención del delito. Dentro del tema "etapa de investigación" explicó las nuevas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales en evidencias y cadena

de custodia, comentarios de derecho comparado nacional e internacional sobre la coordinación y el papel de la policía, los peritos y la conducción jurídica de la investigación por el Ministerio Público en el sistema acusatorio.

Asimismo, el maestro Constantino Rivera explicó a los licenciados el nuevo concepto de flagrancia y el registro inmediato de la detención, la acción penal a instancia de particulares, en este último se incluyó, además, los supuestos de procedencia y derecho comparado.

Dentro del tema de audiencias preliminares y juez de control se habló de la descripción de las audiencias que podría llevar a cabo el juez de control como: control de detención, vinculación a proceso, medidas cautelares, autorización de técnicas de investigación, pruebas anticipadas, procedimiento abreviado ante el reconocimiento de participación en el delito, suspensión condicional del proceso y preparación de audiencia de juicio oral.

Los últimos temas tratados por el instructor fueron los relacionados con la audiencia de juicio oral y el fin de la pena tras la reforma constitucional. En este último tema habló del concepto de readaptación al de reinserción social, la responsabilidad de los jueces de ejecución de sentencia, la ejecución de la pena, entre otros.

Al finalizar el curso, los más de 180 servidores públicos participantes presentaron una evaluación y sus respectivas constancias se otorgarán en relación con los resultados de sus exámenes. Por la Procuraduría General de Justicia del Estado participaron en el curso alrededor de 50 servidores públicos que se desempeñan en la Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes, Ministerio Público, Servicios Periciales y Control de Procesos.

-- 0 --

**Segunda versión**

## **Anteproyecto del Código Procesal Penal**

El grupo de trabajo de la Sala Penal concluyó la segunda versión de su Anteproyecto del Código Procesal Penal (Sistema Acusatorio Adversarial y Oral) a partir del Código Modelo de la Comisión Nacional de Tribunales (CONATRIIB).

El texto relativo puede ser consultado en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado: [www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx); allí mismo pueden ser emitidas opiniones para su análisis y discusión.

En Facultad de Derecho de la UADY

## Taller práctico de juicios orales

**E**l abogado Javier Sepúlveda, catedrático de la Universidad de Autónoma de Nuevo León, inauguró en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) un taller práctico de juicios orales bajo la coordinación de especialistas de la casa de estudios nortea, dirigido a un grupo de 45 profesionales, entre ellos varios jueces del fuero común, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), maestros de la facultad, especialistas en derecho penal y postulantes.

El director de la Facultad de Derecho de la UADY, José Luis Vargas Aguilar, mencionó que se han propuesto convertirse en la institución de vanguardia en la implantación de los juicios orales, por lo que se capacita a académicos y estudiantes.

Este taller es considerado el primer curso práctico sobre la temática y la segunda actividad de tres programadas será un curso teórico específico para los profesores universitarios y personal de la PGJE; además, en la biblioteca de

la Facultad de Derecho se acondicionó una sala de oralidad.

Indicó que el taller tuvo una duración de dos semanas con sesiones de lunes a sábado, de 16 a 21 horas, además de que se realizará una tercera etapa que consistirá en la difusión de conocimientos de docentes a estudiantes bajo la supervisión de especialistas de la universidad nortea, como parte del convenio con la UANL.

El coordinador del Centro de Juicios Orales de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Julio César Martínez, dijo que hay que perder el miedo de estar al frente de un juicio oral, además de que se tiene que conocer y practicar todos los roles para poder conocer mejor el nuevo proceso.

En este evento participaron jueces penales de la entidad y los magistrados Ricardo Ávila Heredia, Luis Felipe Esperón Villanueva, Emilio Alberto Delgado Flores, y María del Carmen Martínez Flores, estos tres últimos especializados en justicia para adolescentes.

## Estudiantes de derecho



# Ensayan juicio oral en la UADY

**A**lumnos del cuarto grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) representaron –como parte de su formación profesional– un juicio penal de acuerdo con las bases del sistema acusatorio que localmente operará en 2011.

Los tres jueces del nuevo sistema juzgaron a un hipotético *José Maldonado Rivas*, alias “El tigre” por el homicidio de un imaginario *Juan Carlos Carmona* (a) “El topo” con gran profesionalismo y entusiasmo.

El magistrado del Tribunal Superior de Justicia y catedrático de esa facultad, abogado Ricardo Ávila Heredia, señaló que el objetivo de esa representación es que los estudiantes aprecien de forma precisa cómo serán esos procesos, los cuales se desarrollarán en tres etapas, la de investigación, la de preparación y el propio juicio oral.

Requeriremos instalaciones espaciales, pero más que nada se necesita que la sociedad y los operadores jurídicos cambien de mentalidad, pues si seguimos con la idea de lo antiguo y evitamos los medios de conciliación y mediación, y si el Ministerio Público insiste en consignar todo a los juzgados nunca lograremos el cambio –hizo resaltar.

–A través de los juicios orales no se terminará la impunidad ni la delincuencia, pero es una manera eficiente para acelerar los procesos en el sistema judicial –añadió.

Finalmente, el magistrado Ávila Heredia indicó que en la mayoría de los casos el acusado estaría en libertad durante el juicio, pues ya que no habría prisión preventiva, con excepción de los delitos como homicidio, violación, secuestro y otros considerados graves.

## La mediación acelerará la resolución de controversias

—Con el comienzo del servicio público de mediación en Yucatán, los procesos para la resolución de un conflicto durarán de quince a treinta días, a diferencia de un juicio, cuya sentencia puede tardar unos ocho meses en ser emitida —indicó el magistrado Héctor Hernández Tirado, director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

La ley estatal de mecanismos alternos para la solución de controversias entra en vigor en enero de 2010, tal como lo establece el decreto correspondiente.

—Los ciudadanos que buscan el camino más corto para resolver sus problemas podrán optar por la mediación, la cual estará a cargo de facilitadores capacitados y, además, este procedimiento es gratuito, voluntario y las personas participan legalmente con o sin abogado —puntualizó el funcionario judicial mexiquense, quien impartió un módulo del curso de formación de mediadores.

Hernández Tirado señala que en las 26 entidades en donde ya se lleva al cabo este sistema de justicia alternativa, la cantidad de juicios ha disminuido entre tres y cinco por ciento en los juzgados.

El magistrado comentó que la reacción de la gente ante este sistema de justicia alternativa es satisfactoria, ya que pueden resolver sus conflictos de manera rápida y personal mediante convenios escritos, los cuales tienen la misma fuerza legal que las sentencias, ya que los alcances de la mediación son muy avanzados.

—En la mediación las personas tienen la

oportunidad de poner en práctica su sensibilidad y madurez como seres humanos para buscar opciones y proponer por sí mismos la solución de sus problemas y ello es un ejercicio de la democracia, pues participan directamente en la construcción de las soluciones a sus conflictos —añadió.

De acuerdo con Hernández Tirado, la ley de mecanismos alternos para la solución de controversias de Yucatán y la consecuente disponibilidad del servicio público de mediación permitirá a la sociedad resolver controversias familiares, civiles, mercantiles y penales sin necesidad de juicio ni de gastos.

La mediación en materia penal solamente procederá cuando se trate de delitos no graves, precisó.

Asimismo, el magistrado informó que la mediación también se puede instrumentar en los asuntos laborales, vecinales y comunales, entre otros, siempre y cuando no se afecten los intereses de terceras personas, ni el orden público.

—Para que los asuntos sean mediables es necesario que se traten de derechos negociables, por ejemplo, el derecho de pago en una compraventa, el importe de los alimentos en una pensión alimenticia, el derecho a la guarda y custodia de los hijos, entre otros aspectos —expresó el entrevistado.

El magistrado mexiquense intervino como ponente en el diplomado "Programa Integral de Formadores de Mediadores en Sede Judicial" para servidores públicos judiciales, quienes además de ser mediadores tendrán los conocimientos para formar a otros facilitadores.

Crecimiento sin precedente en 2009

# Capacitación y Carrera Judicial

Una actividad sin precedente tuvo este año el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado: 5,968 servidores públicos participaron en diversos cursos que requirieron 289 sesiones, las que duraron 1,489 horas lectivas, dio a conocer el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Ese esfuerzo institucional –que en algunos aspectos casi duplica lo realizado en 2008– respondió a la venidera prestación del servicio público de mediación en sede judicial y a la puesta en marcha de la reforma penal en mayo de 2011, puntualizó.

Algunos servidores públicos participaron en dos o más cursos; 83 instructores locales y foráneos intervinieron en dicha capacitación.

El diplomado de formación de mediadores comprendió 340 horas lectivas y el curso sobre el nuevo proceso penal acusatorio y oral 244, impartidas en su gran mayoría durante horario inhábil: los viernes por la tarde y sábados.

Otros relevantes aspectos de la capacitación de funcionarios judiciales correspondieron a una especialidad en derecho civil a cargo de catedráticos del





Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de especialización en justicia para adolescentes en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y de amparo, entre otros.

Asimismo, como parte de la Carrera Judicial fueron llevados al cabo cinco concursos en los que participaron 228 profesionales del derecho para mejorar en el escalafón o demostrar sus conocimientos para ser contratados por la institución.

Presentaron exámenes teóricos y prácticos –por escrito y orales– candidatos a secretarios auxiliares de las ramas penal, civil y familiar, secretarios de acuerdos, secretarios relatores (proyectistas) y actuarios penales, actuarios de lo civil y familiar, y técnicos judiciales del área penal.

La contratación del personal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y la promoción de sus servidores públicos está administrada desde 2003 por las directrices de Carrera Judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, e independencia.

Preside el Comité de Carrera Judicial el magistrado Ricardo Ávila Heredia y está integrado por la magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, el magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva y los jueces Jesús Rivero Patrón y Raúl Cano Calderón, así como por la licenciada Silvia Elena Lara Medina, directora del Instituto de Capacitación.

**CAPACITACIÓN EN EL PODER JUDICIAL**

**5,968 servidores públicos**  
**289 sesiones**  
**1,489 horas lectivas**



## Yucatán, ejemplo en política ambiental

**Y**ucatán se encuentra a la vanguardia en gestión ambiental, al aprovechar los recursos naturales con los que cuenta y crear estrategias para la protección de sus características ecológicas, afirmó el secretario general de la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental, Ramón Ojeda Mestre.

Acompañado de los expertos en preservación del medio ambiente, Eduardo Prigetti, director de la carrera de recursos naturales de la Universidad Sudamericana, Michel Prieur, titular del Centro de investigación científica de Francia y Eduardo Batllori Sampedro, secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Yucatán,

resaltó las políticas ambientales en nuestro Estado.

Los integrantes de la Corte sobrevolaron parte de la zona costera del estado con la intención de conocer la realidad socio ecológica que prevalece en esta área, tema que abordaron posteriormente en reunión privada con la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco.

También se entrevistaron con los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Consejero Jurídico, Sergio Cuevas González, quien refrendó el compromiso estatal para garantizar a las futuras generaciones un entorno más sano y en esa tarea se están sentando las bases normativas y



esquemas para aplicar la justicia ambiental.

“Tener esa interlocución con los titulares de los poderes es positivo, la política ambiental es un deber común que compete a todos”, recalcó Ojeda Mestre.

Uno de los objetivos de los miembros de ese organismo internacional es estructurar, mediante este recorrido por la península yucateca, un marco jurídico, cultural y operativo para entender el problema de las zonas costeras.

Para conseguir este fin, partirán de cuatro vertientes: el estudio de las cuencas superficiales, la preservación de aguas submarinas, las inspecciones a las zonas costeras y al medio marino.

Sobre la preservación de aguas submarinas, el secretario general de la Corte, resaltó que Yucatán tiene la máxima riqueza de aguas subterráneas con las que cuenta el país.

“En todo el territorio nacional no hay una riqueza tan grande en materia de mantos acuíferos dulces y salinos”, abundó.

Durante su estancia, los ecologistas elogiaron el interés de las autoridades yucatecas por el medio ambiente, incluida la iniciativa de Ley de Protección al Ambiente de Yucatán, turnada recientemente al Congreso del Estado.

Batllorei Sampedro refrendó el compromiso con el cuidado de nuestros ecosistemas por lo que, reiteró, mediante dicha iniciativa se promueve el equilibrio ecológico, se permite la denuncia ciudadana y la aplicación de sanciones severas para quien destruya el entorno.

“Tener esa interlocución con los titulares de los poderes es positivo, la política ambiental es un deber común que compete a todos”

Para acceso remoto  
a los expedientes

## Registro de los títulos y las cédulas profesionales de los postulantes

- Sistema Automatizado para el Registro de los Títulos y las Cédulas Profesionales de los Postulantes en los diversos procedimientos radicados en los Juzgados y en las Salas del Poder Judicial del Estado.

**P**or acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia\* el Registro Automatizado de los Títulos y las Cédulas Profesionales integrará un padrón administrativo para poder acceder –de manera remota, en un futuro próximo– a los expedientes desde el portal electrónico de la institución y, asimismo, de forma más ágil a los módulos de consulta.

El registro iniciará con la recepción de documentos a partir del 11 de enero de 2010.

Se requiere la entrega del título original y de la cédula profesional –para su cotejo– por parte del solicitante al servidor público responsable del área de registro. Esta información será clasificada como confidencial.

Los postulantes llenarán el formulario



autorizado –bajo protesta de decir verdad–, el cual considera los siguientes datos:

Nombres y apellidos.

Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico.

Dirección de correo electrónico.

En su caso, nivel o grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de licenciatura, en alguna rama del derecho.

Al profesional del derecho que haya realizado ese trámite se le tomará una fotografía para la emisión de la credencial correspondiente.

**\*Acuerdo general número OR12-091201-48, publicado en el Diario Oficial del Estado el 7 de enero de 2010**

## Presentación del libro "*Los Rostros de Rejón*" en Campeche

### -García Rejón: inmortal jurisconsulto, prócer yucateco de origen campechano -magistrado Prieto Méndez

Como un hombre visionario, figura polifacética, hombre de libros, orador brillante, hombre de leyes, diplomático, tratadista, hombre de estado, pero sobre todo pionero de la generación de los grandes liberales de este país, calificó el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, a don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, padre del Juicio de Amparo

El texto leído por el magistrado Prieto Méndez en la presentación es el siguiente:

Antes de iniciar con el acto protocolario quisiera expresar una visión del motivo por el cual estamos reunidos esta noche.

*"las divisiones de ideas, así como los tiempos en los cuales vivimos, marcan la diferencia de nuestras acciones en las páginas de la historia"*

Quiero agradecer en el marco de la presentación de esta obra, la invitación hecha a mi persona para estar aquí con ustedes y permitirme llevar a cabo una breve plática sobre la obra "*Rostros de la Suprema Corte de Justicia*

*de la Nación"* y en específico y como dice el programa "*Los Rostros de Rejón*", obra que habla sobre la vida y acciones del prócer yucateco de origen campechano, tal y como se refiere a él en el preámbulo de este libro, la gobernadora del Estado de Yucatán.

Es don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, padre del Juicio de Amparo, arquetipo de la defensa constitucional, de los derechos individuales en el mundo y auténtico orgullo nacional y peninsular para todos nosotros.

Por ello es justo agradecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Poder Judicial del Estado de Campeche, al Gobierno del Estado de Yucatán así como al magistrado Manuel González Oropeza y al magistrado Víctor Manuel Collí Borges por su encomiable afán investigador y bibliográfico para publicar este importante y esclarecedor documento.

Este instrumento, de invaluable contenido, se nos presenta también como un digno homenaje a la trayectoria lúcida y propositiva de un gran ser humano que supo mejorar la vida colectiva de su tiempo y de las siguientes generaciones.

Sin duda, esta obra nos ofrece el recuerdo de las acciones emprendidas por un gran mexicano cuyo objetivo era el alcanzar el fin por el que luchaban aquellos grandes hombres: la libertad y la felicidad de la patria.

**Esta obra literaria nos expone en dos partes la trayectoria y las aportaciones realizadas por Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, por una parte encontramos en sus páginas sus éxitos, sus frustraciones y sus brillantes actuaciones como defensor de la soberanía nacional.**

**De igual forma nos expone el inicio de su carrera parlamentaria, su importante papel como diplomático del Estado Mexicano y su inmortal aportación para la vida jurídica de los gobernados.**

**En un segundo apartado podremos recordar la esencia de su pensamiento, el cual se logra identificar en la expresión de los diferentes artículos que forman parte del primer documento constitucional campechano, en el se exponen breves comparaciones del modelo de sus ideas en cada uno de las secciones que integran el mismo.**

Don Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá es símbolo importante que convivió y luchó con sus ideales de libertad a lado de aquellos invaluable hombres de nuestra historia.

Hombre visionario, figura polifacética, hombre de libros, orador brillante, hombre de leyes, diplomático, tratadista, hombre de estado, pero sobre todo pionero de la generación de los grandes liberales de este país.

Estas son algunas palabras con las que podemos describir al personaje que hoy nos ocupa.

Esta importante publicación realizada con motivo del bicentenario de nuestra independencia tiene como fin recordar y celebrar

la vida y obra de los grandes héroes de la nación.

García Rejón, desde el comienzo de su trayectoria, tuvo siempre presente sus ideales, los cuales jamás sucumbieron ante el sufrimiento o el temor de exponer su propia vida en la defensa de sus ideas.

Hoy, al presentar esta obra evocamos la memoria de este ilustre personaje, pero también debemos recordar a todos aquellos liberales que junto con Manuel Crescencio García Rejón lucharon por lograr consolidar muchas de las instituciones de nuestros tiempos.

**Nacido en los albores de 1799, poco después de absorber la savia fresca del hábitat húmedo de su natal poblado denominado como “Bolonchenticul” ahora llamado con toda justicia “Bolonchén de Rejón”.**

**Manuel Crescencio García Rejón se nutre de las enseñanzas familiares y del conocimiento adquirido en las aulas del seminario de San Ildefonso en Mérida en donde el presbítero José María Guerra le proporcionaría los instrumentos y fuentes para avanzar en la filosofía y el latín, destacándose particularmente en gramática y en los cánones. Se gradúa a los 20 años y poco después debido a su notable actuación en la defensa de las ideas libertarias—era ya diputado por Yucatán.**

Como parte de la diputación yucateca, Manuel Crescencio García Rejón pese a ser combatido constantemente, se da a conocer muy rápido por su firme oposición contra el primer imperio, integra la corriente de "los exaltados", así lo llaman muchos de los libros de historia. Esta corriente se caracterizaba no solamente por su oposición a los imperialistas, sino por sus innovadoras posiciones fundamentadas en favor de la democracia, el federalismo y—obviamente—del régimen republicano.

Desde la tribuna y con su palabra de verbo elocuente supo defender la postura de sus ideas. Era un hombre de talento y de palabra viva, con

sus intervenciones conquistaba calurosos aplausos al sostener en la tribuna parlamentaria sus pensamientos con avalladora elocuencia.

**Como ejemplo de ello se expone en esta obra la defensa que realizó ante el Congreso sobre la designación de los ministros del Tribunal Supremo de Justicia, la autonomía e independencia del Poder Judicial, la soberanía de las entidades federativas y su ardiente defensa en crear un Ejecutivo Colegiado.**

Estos son algunos de los temas expuestos y defendidos por Rejón desde la tribuna parlamentaria. Sus aportaciones permiten ubicar a nuestro personaje como pionero de la reforma.

Así Manuel Crescencio García Rejón se consolida como un hombre de leyes: sus distintas actuaciones como legislador, constituyente, como consultor, abundan particularmente entre la década de 1820 a 1830.

**Evidentemente por lo que más se le reconoce es por su lucha tenaz y su aporte a la legislación en torno a la responsabilidad limitada de quienes ejercen los cargos y la autoridad de la administración pública, además de sus intervenciones y aportaciones en torno a limitar la adquisición de bienes por parte del clero y todo lo que se refiere a favorecer la libertad de culto y diversidad de los mismos.**

**No debemos de olvidar tampoco sus ideas en torno a la libertad de expresión y, por supuesto, el Juicio de Amparo, importante aportación de la legislación mexicana para el mundo.**

Sus avanzadas concepciones quedaron plasmadas en las constituciones de 1824, así como en la constitución de 1841 del estado de Yucatán y que son estas, una muestra de los cimientos firmes en los que se va a asentar después el sólido edificio constitucional de 1857.

**Un capítulo muy interesante de esta obra nos indica que más allá de la figura de legislador, del jurisconsulto y del político que sabe ser fiel a sus ideas, tendríamos que añadir una faceta también poco estudiada: la de diplomático, pues recordemos que con el fin de mantener las relaciones diplomáticas con los países latinoamericanos Manuel Crescencio García Rejón, el 8 de enero de 1842, es nombrado ministro plenipotenciario y extraordinario ante las Repúblicas del Sur e Imperio de Brasil.**

**Si bien es cierto las cualidades y sus dotes de elegante diplomacia y elocuencia fueron las razones por las cuales fue designado ministro, se le encomienda la misión de exaltar las riquezas de México ante toda Latinoamérica y promover la creación de una liga latinoamericana.**

Por otra parte, fiel defensor de su pensamiento, Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá visualizó en cuanto a los derechos humanos y en una época particularmente difícil con el gobierno federal, desarrollo el Juicio de Amparo, idea innovadora que ha sido entregada para la posteridad del constitucionalismo en México.

Por todo ello, considero que el padre del Juicio de Amparo es y seguirá siendo recordado a lo largo de nuestra historia como un hombre de estado, hombre de ley, político que trascendió a su tiempo y que me parece, nos obliga a continuar realizando acciones que fortalezcan las instituciones republicanas y que a través del ejercicio vigilante de la justicia, desde nuestra trinchera, continuemos la obra emprendida por él.

Finalmente reitero mi reconocimiento a los autores del presente libro, quienes con su tiempo y dedicación dejan en mano de las generaciones futuras una obra invaluable que mantendrá viva la vida y obra de este inmortal jurisconsulto.

# El delito como una construcción social

**Abog. Ramón A. Pérez Escalante**

**L**as diferentes teorías criminológicas tienden a explicar sus argumentos, considerando al delito como un ente jurídico, una conducta humana o una construcción social.

En el presente artículo, permítame enfocarme al hecho punitivo como una construcción social, y esta orientación no lleva como propósito justificar al delincuente o minimizar el delito, sino que tiene el propósito de abrir un horizonte más amplio para entender y comprender la etiología del por qué un sujeto delinque. Para delimitar esta apreciación, deseo dejar establecido que –particularmente– difiero de las corrientes que sostienen que en una sociedad diversa todos los individuos son formalmente libres e iguales y más aún maduros y conscientes del sentido y los alcances de la Norma Penal.

Haciendo una valoración profunda en la concreción de un acto penado, en sentido real, el sujeto que lo perpetra –en la mayoría de los casos y las situaciones– resiente con más rigor el efecto de la reacción social que lo estigmatiza para toda su vida.

Ahora bien, si entendemos al delito como una construcción social, amerita averiguar las causas por las cuales se edifica.

Por una parte tendremos el aparato de control y las agencias de justicia, por ser las que fabrican el delito al determinar sus características, así como al delincuente al señalar los componentes de éste. Producidos estos elementos criminógenos por factores y justificantes de naturaleza política mas que social o preventiva. En esta construcción juega un papel importante la distribución, producción y detención de los bienes y servicios generadores de riqueza.

En esta orientación, encontramos que para la criminología crítica, el delito es una realidad social creada a través de una sobre selección, primero, la de los bienes y componentes ofensivos a esos bienes y; segundo, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones penalmente sancionables. Esa doble selección obedece a un criterio: la desigualdad e inequitativa relación funcional o disfuncional de estas conductas producida de esos individuos con las estructuras sociales y con el desarrollo de las relaciones de producción, distribución y detención de los satisfactores básicos de una sociedad.

Para esta corriente ideológica, el delito no sólo es construcción social, sino que está en una relación directa con la estructura

**“...la construcción del delito como medio represivo del Estado no debe fijarse bajo una concepción rígida, sino que ésta deberá evolucionar y adecuar a la medida de los cambios de intereses para proteger a las nuevas generaciones.”**

económica en lo relativo a la producción, distribución y detentación de la riqueza. Por lo que enfocara sus estudios e investigaciones más a las causas que lo construyen que a la construcción misma.

Las teorías mayoritarias del Derecho Penal centran su objeto de estudio en el individuo, para ellos él es el objeto de estudio y valoración, el que realizan a partir de una construcción literal, resumida en una norma que lo define y determina. Ese criterio, la historia misma se ha encargado de encararlo, juzgarlo y condenarlo por ser sesgado, injusto e inoperante. Pero a la par del seguimiento de esta verdad poco es lo que se ha querido incorporar en la construcción de la definición del delito y la determinación del delincuente, las causas que llevan a un sujeto a realizar un comportamiento reprimido por el aparato de justicia. Tal parece que existe una tendencia a no ver ni oír el contexto histórico y social, así como la composición económico-política, sobre el que interactúan, el denominado sujeto desviado y la sociedad que lo penaliza por medio de sus estructuras del poder. En este contexto argumentativo el delito es una realidad construida mediante procesos de definición y mecanismos de reacción que adquieren, a través de ellos la cualidad de criminal o desviada. Por lo tanto, el objeto a estudiar ya no son las causas que originan la conducta, sino la descripción de los procesos sociales a través de los cuales se va a calificar a esa conducta, como criminal, es decir, la descripción fenomenológica de los procesos de criminalización.

El aparato de justicia, por medio de una reacción social, califica la conducta,

determinándola como desviada, porque indigna o irrita y, por lo tanto, se señala como comportamiento sujeto a represión penal, por estar así conlleva la aplicación de la estigmatización como criminal mediante una sentencia.

Algunas luces encontramos en la Criminología Crítica, porque a través de ésta se propone una nueva construcción social del delito, con una novedosa definición en la que necesariamente deberá tomarse en cuenta para definir el delito y al delincuente, desde un criterio ético que definirá y calificará estas conductas, ya no por el criterio ético del Estado, sino por el de las mayorías más desfavorecidas.

Creo que al construir una nueva concepción del delito y del delincuente referente substancial, deberá considerarse brindarle legal protección a los llamados "intereses difusos", como la libertad, el trabajo, la vida, la salud, la alimentación, la habitación, la educación, la cultura, el esparcimiento, así como la protección, cuidado y preservación del medio ambiente.

En lo que sí existe un mayor acuerdo es que, independientemente de los intereses que deban protegerse, la construcción del delito como medio represivo del Estado no debe fijarse bajo una concepción rígida, sino que ésta deberá evolucionar y adecuar a la medida de los cambios de intereses para proteger a las nuevas generaciones. Tampoco de una manera arbitraria, sino por medio de una discusión libre y racional en donde sean escuchadas todas las partes involucradas.

# Necesidad de los interdictos

**Lic. Luis Alfonso Méndez Corcuera C.M.D.E\***

**1.-Origen de los Interdictos.** Para entender a los interdictos es necesario conocer sus orígenes, que lo podemos situar en Roma en la época del establecimiento de la Pretura, que fue anterior a la desaparición de las acciones de la ley y eran medidas de carácter administrativo y policiaco dictadas por el Pretor para mantener la seguridad pública, la tranquilidad y el buen orden.

En un principio existían relaciones como las cuestiones de posesión, que no tenían el carácter preciso de un derecho, por lo que no estaban reglamentados, pero no por eso no merecían la atención del pretor, pues se necesitaba su intervención en caso de desavenencia, por lo que realizaba una decisión especial llamada interdicto, que era como una ley particular, regulando el negocio sometido a jurisdicción. A medida que esto se desarrolla, los pretores precisaron sus condiciones y acabaron publicando en el edicto los casos en que se otorgaba.

El Pretor en la acción no decidía sobre el fondo, pues solamente señalaba las cuestiones que debían resolverse y enviaba a las partes ante jueces que absolvían y condenaban, pero en el caso de los interdictos, el pretor terminaba el litigio, no planteaba la cuestión, la resolvía, pues no enviaba a las partes delante del juez, pronunciaba una sentencia en contra de una de las partes o de las dos. Cuando obedecía la parte que había sido condenada, la cuestión terminaba; si se oponía a ella, quien demandó el interdicto solicitaba y adquiría del Pretor una acción que el Juez debería estudiar.

Por lo tanto, el interdicto era el decreto que bajo cierta fórmula pronunciaba el pretor, para que poseyera interinamente una de las partes para evitar desavenencia, mientras se juzgaba con más conocimiento sobre el derecho de cada uno. Justiniano los llamaba quia inter duos dicitur, que deviene del verbo latino interdicere, que significaba prohibir o vedar, en virtud de que los primeros interdictos fueron prohibitorios o porque todos ellos contenían una prohibición tácita o expresa.

En Roma existían varias clasificaciones de interdictos entre las principales se encontraban: prohibitorios, por los cuales el pretor prohíbe hacer algo; restitutorios, aquellos por los cuales el pretor ordena restituir algo; y exhibitorios, aquellos por los cuales el pretor ordenaba que una cosa sea exhibida cuando está en litigio, o un hijo de familia que el padre quiere reivindicar por estar bajo su poder.

**2.- Concepto de los Interdictos.** El interdicto es el instrumento característico de la defensa de la posesión, del cual diversas definiciones; por ejemplo, De Ibarrola (2006) los define como “acciones provisionales que tienen por objeto proteger la posesión interna de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos.” (Pág. 189), en cambio Rojina (2001) los conceptualiza como: “acciones posesoria provisionales que tiene por objeto proteger la posesión interina (originaria o derivada), de los bienes inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre los mismos” (p. 709)

El artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, los define como: “los juicios que tienen por objeto adquirir, retener o recobrar la posesión interina de una cosa, suspender la ejecución de una obra nueva, o que se practiquen, respecto de la que amenaza ruina, o de un objeto que ofrece riesgo, las medidas conducentes para precaver el daño.”, en cambio en el numeral 600 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche los conceptualiza como “los juicios sumarísimos que tienen por objeto adquirir, retener o recobrar la posesión de una cosa; suspender la ejecución de una obra nueva, o pedir que se practiquen respecto de la que amenaza ruina, las medidas conducentes para precaver el daño.”; por el contrario, el estado de Nayarit nos da una definición más sencilla en su artículo 338 de su Código de Procedimientos Civiles, al enunciarlos como “Los juicios que se intenten para retener o recuperar la posesión interina de un bien, o tomar las medidas necesarias para evitar un daño”.

De las definiciones anteriores podemos notar como características comunes, que el interdicto es un juicio de carácter sumario y provisional, cuyo fin es adquirir, retener o recuperar la posesión interina de una cosa o protegerla de la ejecución de una obra nueva, o de la amenaza de ruina por un objeto que ofrece riesgo. También podemos dar un concepto de interdictos como los procedimientos provisionales que protegen la posesión interina, adquiriéndola,

reteniéndola, recobrándola, suspendiendo la ejecución de una obra nueva, o de un objeto que ostente un riesgo.

**3.- Naturaleza de los Interdictos.** Tenemos que los Interdictos son acciones posesorias provisionales que tienen por objeto proteger la posesión interina o material de los bienes inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre los mismos, en la que para su procedencia, el actor debe cumplir con acreditar dos elementos: causa remota: posesión interina o material y causa próxima: actos de perturbación, pues protegen tanto al poseedor originario como al derivado, nunca prejuzgando sobre la posesión definitiva, pues se ocupan únicamente de la posesión interina que protegen.

En muchas legislaciones procesales de la República los interdictos están indebidamente limitados a los poseedores jurídicos y derivados de un inmueble privándose así de esta acción sumaria a los poseedores de bienes muebles o a los derechos personales sobre inmuebles.

En nuestra legislación existen diversos tipos de interdictos que son el adquirir, retener o recuperar la posesión, el de obra nueva y el de obra peligrosa, que proceden principalmente en cosas raíces y derechos reales constituidos sobre ellas; pero el de adquirir, solamente procede tratándose de la posesión hereditaria; asimismo se pueden promover cuando el que está en posesión de los derechos de padre o de hijo nacido en matrimonio, fuere despojado de ellos o perturbado de su ejercicio sin que preceda sentencia por la que deba perderlos, por lo que observamos una excepción a la regla de que los interdictos sólo protegen la posesión de cosas, toda vez que también suspenden la ejecución de obras materiales para los efectos de recuperar la posesión de los derechos del padre, pues los derechos derivados del ejercicio de la patria potestad, y la posesión material o física del hijo, son conceptos que no pueden desvincularse, pues aquellos no podrían ejercitarse, si los menores de edad, son separados de quien tiene a su cargo la patria potestad.

Los interdictos no pueden acumularse al juicio de propiedad y deberán decidirse previamente. El que ha sido vencido en el juicio de propiedad o plenario de posesión no puede hacer uso de los interdictos respecto de la misma cosa, en cambio el vencido en cualquier interdicto puede hacer uso

después, del juicio de posesión o del de propiedad; asimismo, el interdicto puede resolverse aunque esté sub júdice otra acción que pueda revertir legalmente la posesión retenida, toda vez que la acción interdictal es principal y no accesoria o incidental, por lo que su ejercicio y resolución no quedan excluidos por la existencia de otro juicio principal del que pudiera concluirse que el bien objeto del interdicto quedara en definitiva en posesión de otra persona ajena a la favorecida por el interdicto, ya que ambos juicios tienen existencia independiente y, en consecuencia, se debe resolver en el fondo la acción interdictal, ya que es una acción posesoria provisional que tiene por objeto proteger la posesión interina o material, por ende, no protege de forma definitiva la posesión, sino en forma momentánea, actual e interinamente, sin que en forma alguna la resolución interdictal pueda invocarse en otro juicio con autoridad de cosa juzgada, por lo que el interdicto se puede resolver aunque en otra acción se revierta legalmente la posesión retenida, pues de lo contrario se violaría en perjuicio del promovente del interdicto su derecho a ser sentenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional.

No resuelven sobre la calidad de la posesión para decidir quien tiene mejor derecho a poseer, se toma en cuenta el hecho de poseer, por lo que su finalidad, es mantener un estado determinado de posesión, contra aquel que la perturbe, despoje o amenace por la ejecución de obras que puedan dañarla, prescindiendo del mejor derecho para poseer que pueda existir entre el actor y el demandado que la ataque, y también sin prejuzgar a quien deba ser confirmada definitivamente la posesión, porque esto último será materia de un juicio ordinario civil.

Este criterio sobre la naturaleza de los interdictos también es compartido por el Poder Judicial de la Federación que ha emitido a través de la Jurisprudencia número VI.2o.C. J/236, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible a página ochocientos setenta y seis, tomo XVIII, del mes de Julio de 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 183,802, que dice: "INTERDICTOS, NATURALEZA DE LOS". Los interdictos no se ocupan de cuestiones de propiedad y de posesión definitiva, sino sólo de posesión interina; pero esta preocupación no es el medio, sino el fin de los interdictos. O dicho de otro modo: a lo que todo interdicto tiende es a proteger la posesión interina del

promovente, bien de que se trate de adquirir, de retener o de recuperar tal posesión, puesto que su real y positiva finalidad no es resolver en definitiva acerca de la posesión a favor del que obtiene el interdicto, sino sólo momentánea, actual e interinamente, dado que después de la protección así obtenida mediante sentencia judicial, puede muy bien discutirse la posesión definitiva en el juicio plenario correspondiente, e inclusive la propiedad en el reivindicatorio, sin que en forma alguna la resolución interdictal pueda invocarse en estos juicios con autoridad de cosa juzgada."

De lo que podemos concluir que los interdictos son procedimientos provisionales que protegen la posesión interina, adquiriéndola, reteniéndola, recobrándola, suspendiendo la ejecución de una obra nueva, o de un objeto que presenta un riesgo para el bien tutelado en la posesión. Su finalidad es mantener un estado determinado de posesión y no resolver en definitiva acerca de la posesión a favor del que obtiene el interdicto, dado que después de la protección así obtenida, puede muy bien discutirse la posesión definitiva en el juicio plenario correspondiente, e inclusive la propiedad en el reivindicatorio, sin que en forma alguna la resolución interdictal pueda invocarse en estos juicios con autoridad de cosa juzgada.

**4.-Necesidad de los Interdictos.** De lo anteriormente comentado acerca de la naturaleza de los interdictos podemos observar que existen notables diferencias entre éstos y los juicios ordinarios, por ejemplo, vemos que la acción interdictal y la acción plenaria posesoria o publiciana, difieren en que:

a) la segunda acción investiga quien tiene mejor derecho a poseer, se investiga la calidad de la posesión, en cambio en los interdictos no, pues sólo se toma en cuenta el hecho de la posesión;

b) los interdictos no prejuzgan sobre quién tenga derecho a la posesión definitiva o a la propiedad, por lo que el juzgador no debe admitir pruebas sobre la propiedad o sobre el mejor derecho a poseer;

c) los interdictos sólo se ocupan de la posesión interina de los inmuebles, en cambio la acción plenaria tiene por objeto resolver sobre la posesión definitiva de los muebles o inmuebles;

d) los interdictos no se otorgan, como el

derecho al juicio plenario, tan sólo a los poseedores originales, se otorgan indistintamente tanto a los poseedores originarios como a los derivados;

e) los interdictos suponen: un ataque consumado en el despojo; o uno en vías de consumarse, en la perturbación; y

f) el juicio de interdicto no puede acumularse al plenario, debe ser resuelto previamente.

Otro ejemplo de las diferencias existentes entre los interdictos con los juicios ordinarios, la observamos al analizar las ventajas del ejercicio de la acción de interdicto de obra nueva, sobre la personal de daños y perjuicios causados por hechos ilícitos, como son:

a) La primera no requiere demostrar el hecho ilícito, sino solamente el daño causado por la obra nueva, en cambio en la acción personal es necesario acreditar el daño que se produjo por el hecho ilícito;

b) La protección de la acción de interdicto resulta más eficaz, pues no sólo obtiene la restitución sino que además durante su tramitación se pueden dictar medidas de seguridad a fin de evitar daños futuros e irreparables, como los relativos a la continuación de la obra o que no sufra modificación alguna;

c) El interdicto no sólo puede promoverse por el propietario, como sucede en la acción personal de reparación del daño, sino también por el poseedor del predio, o derecho real constituido sobre el mismo, que sufra algún perjuicio por virtud de la obra nueva, así como en caso de bienes de uso común se otorga su ejercicio a cualquier vecino;

d) En la acción de interdicto existe mayor amplitud, pues se puede ejercitar contra quien la mando construir, sea poseedor, o detentador de heredad, al que materialmente realiza la obra, o al que edifica en suelo ajeno, en cambio en la personal sólo se pretende contra el propietario de la construcción

Sin embargo, a pesar de las diferencias antes señaladas, observamos que los interdictos han sido poco explorados y estudiados, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, por lo que éstos no son muy conocidos y utilizados por los litigantes en nuestro medio, de ahí la necesidad de analizar apropiadamente esta figura poco investigada, pues se considera que este medio de protección de la posesión no ha sido aprovechado como debiera ser, debido entre “otras cosas” por la falta de su estudio

en las universidades así como la existencia de pocas tesis y jurisprudencias que hayan sido emitidas acerca del tema por los Tribunales Colegiados de Circuitos y la Suprema Corte de la Nación, lo que provoca su vago conocimiento y confusión tanto en su tramitación, como en sus efectos.

Debido a lo anterior en muchos casos los abogados prefieren tramitar el dilatado y conocido Juicio Ordinario Civil en lugar de promover el Interdicto, con los perjuicios que ello implica, poniendo en riesgo la posesión, no obstante que el legislador dota de un procedimiento expedito para tal fin, para que se utilice previo a la tramitación a la vía ordinaria, de ahí que deba promoverse su conocimiento y utilización a fin de garantizar la protección del derecho real de la posesión.

*\*Proyectista de la Ponencia Sexta del Tribunal Superior de Justicia.*

#### **FUENTES DE CONSULTA.– Bibliografías:**

-ALESSIO Robles, Miguel, “Temas de Derechos Reales”, segunda edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

-DE IBARROLA, Antonio, “Cosas y Sucesiones”, décima quinta edición, México, Editorial Porrúa, 2006.

-DE PINA, Rafael, “Elementos del Derecho Civil Mexicano”, “Bienes – Sucesiones”, Volumen II, decimotercera edición, México, Editorial Porrúa, 2005.

-MORINEAU Idearte, Marta e Iglesias González Román, “Derecho Romano”, cuarta edición, México, Editorial Oxford, 1998.

-ROJINA Villegas, Rafael, “Derecho Civil Mexicano”, Tomo Tercero, Bienes, Derechos Reales y Posesión, décima edición, México, Editorial Porrúa, 2001.

-PALLARES, Eduardo, “Nuevo Tratado de los Interdictos”, González Pech Editor, México, 1981.

-PETIT, Eugéne, “Tratado Elemental de Derecho Romano”, traducido por Fernández González José, Editorial Época, México, 1977.



# Hanal Pixán en el Poder Judicial

Las ponencias tercera y cuarta del Tribunal Superior de Justicia y el Juzgado Cuarto Mercantil prepararon sendos altares de *Hanal Pixán*, comida de las ánimas, en sus sedes laborales con el propósito de contribuir a mantener esa tradición del pueblo maya.

La ponencia primera, en tanto, participó en Muestra de Altares que tuvo lugar en la Plaza Principal de Mérida.

El *Hanal Pixán* se lleva al cabo para recordar de una manera especial a los amigos y parientes que se adelantaron en el viaje eterno. Es un acontecimiento especial para los deudos de los difuntos, pues saben que, en esos días, del 31 de octubre al 2 de noviembre, las ánimas "reciben permiso" para visitar a sus familiares.

Los titulares de las ponencias cuarta y tercera –magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez,





presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos—, así como la juez cuarto mercantil, licenciada Eustolia Alberta Amaro García, dispusieron las comidas para las ánimas en sus respectivas oficinas.

Funcionarios de las ponencias colocaron viandas, dulces, alcohol y hasta cigarrillos en su altar, pues eran para adultos, mientras que en el juzgado mercantil sólo hubo alimentos y postres para infantes en el altar, tal como se aprecia en las fotografías.





Por su parte, la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, titular de la ponencia primera, coordinó a sus colaboradores para levantar un altar, así como preparar y distribuir entre los visitantes la comida de esa época de recordación de los difuntos en la Muestra de Altares que tuvo lugar en la Plaza Principal de Mérida, evento considerado como el más grande e importante de su tipo en la región.

Entre rezos y aromas entremezclados de incienso, flores, comida y dulces regionales, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco inauguró dicha exposición, en la que participaron representantes de

los tres poderes del Estado y órdenes de gobierno, del sector educativo, organizaciones de la sociedad civil y comerciantes del primer cuadro de la capital yucateca.

En total se colocaron, entre la Plaza Principal y el “Parque de la Madre”, 103 altares adornados con manteles, velas, utensilios de cocina a la usanza tradicional, platillos regionales, la Santa Cruz y fotografías, dedicados a las personas que se adelantaron en el viaje eterno, pues dentro de la cosmovisión maya la muerte no representaba la aniquilación total sino un cambio de estado, una distinta forma de vida.



# Acciones del Poder Judicial de Yucatán en relación con la etnia indígena

**E**n virtud del alto porcentaje de yucatecos que son mayahablantes, históricamente se les había apoyado en sus procesos con traducciones a cargo regularmente del propio personal judicial. Esa situación fue formalizada hace algunos años mediante reformas al Código Penal y Procesal Penal a iniciativa precisamente del Poder Judicial del Estado.

Así pues, ahora por ley las personas indígenas que no hablen español tienen pleno derecho a ser asistidas por un defensor y un traductor que hable su lengua al igual que en el caso de que se requiera la intervención de peritos. En los juzgados penales radicados en zonas de menor urbanización y con

jurisdicción en zonas eminentemente rurales se requieren traductores en cerca del siete por ciento de los expedientes.

Los traductores son nombrados por el juez.

Por su parte, actualmente veinte servidores públicos judiciales de Yucatán están en proceso para ser certificados como traductores por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Asimismo, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia reenvía a los juzgados de primera instancia los expedientes que, requiriéndose, omiten la intervención de un traductor para ofendidos o imputados.

## Campaña en marcha

# “Acusa el acoso”

- **Alto índice de hostigamiento sexual contra las mujeres, pero pocas se atreven a denunciar, señala la magistrada Ligia Cortés Ortega durante el inicio de la campaña**
- **Resaltan que ahora el abuso se registra a temprana edad**



**D**e los casos de agresión contra la mujer que se ventilan en el Poder Judicial, la mitad son delitos sexuales (ataque sexual) y por cada diez mujeres que acuden a pedir asesoría al Tribunal, todas refieren haber sido víctima de acoso u hostigamiento en su centro de trabajo, afirmó la magistrada del Tribunal Superior de Justicia Ligia Cortés Ortega, durante el inicio de la campaña “Acusa el acoso”.

Expuso que ahora el abuso contra las mujeres se registra a temprana edad, de 12 hasta los 40 años y no de 18 a 40 años, como ocurría antes, lo que preocupa y amerita una atención especial.

En el arranque del programa, Georgina Rosado Rosado, directora del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán (IEGY), sostuvo que el objetivo del trabajo conjunto es hacer un diagnóstico de la situación, a fin de que las mujeres tengan acceso real a la justicia para castigar a los responsables, así como aprender a quitarse el miedo denunciando los casos.

Se dijo que el acoso y hostigamiento a la mujer se presenta de muchas maneras, por lo que invitaron a féminas y varones a denunciar cualquier caso, ya sea de hostigamiento sexual o psicológico.

Pidieron no mantener el acoso en secreto porque lo único que ocasiona es que se mantengan impunes los responsables y que los casos aumenten.

Dijo que en Yucatán el 60 por ciento de las mujeres que trabajan, lo hacen en oficinas públicas y de éstas, el 12 por ciento declara que ha recibido acoso y hostigamiento pero que no todos los casos son denunciados.

La magistrada Cortés Ortega indicó que de acuerdo con el registro de 2009, los casos han aumentado en un 50 por ciento respecto al 2008 y que los mayores índices de acoso laboral ocurren en la administración pública, aunque curiosamente es donde menos se denuncia, ya que la víctima opta por el apoyo psicológico, mientras que las mujeres que laboran en el sistema privado, son las que más denuncian.

Esta situación se da por la estigmatización

social que pesa mucho entre las mujeres, quienes temen a la burla y el escarnio, así como a perder su trabajo, motivo por los cuales no denuncian penalmente.

Agregó que por cada 10 casos que se denuncian de acoso hay otros 20 que no se hacen, por cada 10 en violación hay otros 15 y en violencia intrafamiliar de 20 se registran 25.

Durante el acto, titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Celia Rivas Rodríguez dijo que con el aporte de todas las dependencias involucradas se enriquece la campaña contra el acoso.

Por último, sobre la Procuraduría General de Justicia, el subprocurador Ismael Magaña Mata, indicó que las puertas del Ministerio Público están abiertas para recibir cualquier queja que presenten las mujeres yucatecas.



## Preside scout sala de adolescentes del Tribunal Superior de Justicia

**E**l joven escultista Christian Esquivel Rodríguez asumió simbólicamente por un día la presidencia de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, a cargo de la magistrada María del Carmen Martínez Flores, quien reconoció que el movimiento scout fomenta entre en la juventud una cultura de respeto y de compromiso social, lo que impide precisamente que los adolescentes entren en conflicto con la ley.

Por su parte, el escultista Esquivel Rodríguez, quien cursa el séptimo semestre de la licenciatura en derecho, le entregó la pañoleta insignia de la Asociación de Scouts y Guías Baden Powell, A.C.

Después, el presidente scout y la titular de la Sala Especializada, así como los magistrados Emilio Alberto Delgado Flores y Luis Felipe Esperón Villanueva, recorrieron el recinto del Tribunal Superior de Justicia, saludaron al magistrado presidente Ángel Francisco Prieto Méndez, y se trasladaron a los juzgados de justicia para adolescentes, en donde sus titulares María Danila Dzul Tec y Manuela Chiu Dorantes le explicaron sus funciones.

En la jornada fue comentado el hecho de que los magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, de la Sala Penal, y Esperón Villanueva, habían sido escultistas y reconocen la positiva trascendencia de esa formación en sus vidas y carreras profesionales.



# JURISPRUDENCIA

## Costas en materia mercantil

### TESIS JURISPRUDENCIAL 129/2009

**C**OSTAS EN MATERIA MERCANTIL. CUANDO TANTO EL ACTOR COMO EL DEMANDADO OBTIENEN EN PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA PARCIALMENTE FAVORABLE Y AL APELARLA POR AMBOS SE MODIFICA ÚNICAMENTE POR EL RECURSO DE UNO, AGRAVANDO LA SITUACIÓN DEL OTRO, NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1,084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LO QUE CADA UNO DEBE SOPORTAR LAS QUE HAYA ORIGINADO. Conforme a dicho precepto legal, el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad siempre será sancionado en costas abarcando la condena de ambas instancias, sin que para ello se requiera que exista parte vencida en el juicio, sino sólo que no obtenga resolución favorable. Ahora bien, dado que ese supuesto normativo se rige por el sistema de la compensación en indemnización obligatoria, de carácter objetivo, en tanto que el sentenciado debe cubrir los gastos erogados por su contraparte al haberlo obligado injustamente a comparecer a juicio en la segunda instancia, se concluye que cuando tanto el actor como el demandado obtienen en primera instancia sentencia parcialmente favorable –o lo que es lo mismo, parcialmente desfavorable a sus intereses– a causa de que aquél no obtuvo todas las prestaciones exigidas en su demanda y éste resultó absuelto de alguna o algunas, y ambos apelan esa resolución, modificándose sólo por el

recurso de uno de ellos, agravando la situación del otro, cada uno debe soportar las costas que haya originado. Lo anterior es así, porque en ese evento no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 1,084 del Código de Comercio, en tanto que no es dable afirmar que el vencido en ambas instancias hizo concurrir injustificadamente a su contrario a la alzada, pues las dos partes la instauraron voluntariamente. En efecto, la razón por la que se condena en costas en términos del precepto indicado es que el apelante obliga a su contraparte a acudir a la segunda instancia de manera injustificada, es decir, por resultar infructuoso el litigio en esa instancia al quedar en los mismos términos la sentencia de primer grado, lo cual no acontece cuando cambia el sentido de ésta, aunque sea mínimamente, pues en ese supuesto la comparecencia a segunda instancia resulta objetivamente justificada.

**Contradicción de tesis 257/2009.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 11 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA:** Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de noviembre de dos mil nueve.- México, Distrito Federal, diecinueve de noviembre de dos mil nueve.- Doy fe.

# JURISPRUDENCIA

## Ofendido o víctima del delito

### TESIS JURISPRUDENCIAL 114/2009

**O**FENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO CUANDO EL ACTO RECLAMADO AFECTE EN LOS HECHOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUNQUE NO SE REFIERA DIRECTAMENTE A ELLA. Del proceso legislativo que modificó al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir un apartado relativo a las garantías de la víctima o del ofendido, se advierte claramente la intención del Poder Revisor de la Constitución de mejorar su situación jurídica y afianzar su participación en el procedimiento penal, principalmente para obtener la reparación del daño que le haya causado el hecho típico. Por otro lado, conforme a los artículos 5o., fracción III, inciso b), y 10, fracción II, de la Ley de Amparo, la víctima o el ofendido pueden participar en el juicio de amparo; sin embargo, condicionan tal posibilidad al hecho de que sólo se trate de actos vinculados directamente con la reparación del daño, lo cual puede hacer nugatoria la indicada garantía constitucional, ya que existen múltiples actos procesales que aun cuando no afectan directamente esa figura reparatoria –en tanto que no importan un

pronunciamiento al respecto– sí implican que, *de facto*, la reparación no ocurra, con lo cual sí se puede relacionar en forma inmediata con tal cuestión. En consecuencia, tanto el ofendido como la víctima del delito pueden acudir al juicio de amparo indirecto con el carácter de tercero perjudicado cuando el acto reclamado afecte en los hechos la reparación del daño, aunque no se refiera a ella directamente.

### Contradicción de tesis 146/2008-PS.

Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.- México, Distrito Federal, veintinueve de octubre de dos mil nueve.- Doy fe.**

# JURISPRUDENCIA

## Patria Potestad

### TESIS JURISPRUDENCIAL 97/2009

**P**ATRIA POTESTAD. SU PÉRDIDA NO CONLLEVA INDEFECTIBLEMENTE IMPEDIR QUE EL MENOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES. Una de las consecuencias de la pérdida de la patria potestad es que el progenitor condenado no tenga derechos respecto de sus hijos, es decir, la privación de todo privilegio relativo a exigir la obediencia y el respeto de los menores, la facultad de llevar su representación legal, la administración de sus bienes y decidir, participar y opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación y demás relativos a los aspectos no patrimoniales de quien ejerce la patria potestad. Sin embargo, independientemente de las consecuencias apuntadas –que se relacionan directamente con los derechos que otorga al progenitor el ejercicio de la patria potestad–, de ello no se aprecia que su pérdida conlleve indefectiblemente que deba impedirse al menor ejercer el derecho de convivencia con sus progenitores en tanto que, por un lado, ese derecho no es exclusivo de los padres, sino también de los hijos y, por el otro, no todas las causales de pérdida de la patria potestad son de la misma gravedad. En ese orden de ideas resulta indispensable atender al interés superior del menor, para lo cual deben propiciarse las condiciones que le permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, que en la mayoría de los casos implica la convivencia con

ambos progenitores, independientemente de que ejerzan o no la patria potestad sobre aquél; de ahí que el juez de lo familiar habrá de atender a la gravedad de la causal que originó la pérdida de la patria potestad para determinar si la convivencia pudiera importar algún riesgo para la seguridad o desarrollo adecuado del menor, en el entendido de que si determina dicha pérdida pero no del derecho de convivencia, ello obedecerá a que subsiste el derecho del menor a obtener un desarrollo psico-emocional adecuado y a que las condiciones particulares así lo permiten, mas no porque el progenitor condenado pueda exigir el derecho de convivencia.

**Contradicción de tesis 123/2009.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 09 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA:** Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- México, Distrito Federal, veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.- Doy fe.

# JURISPRUDENCIA

## Beneficios o sustitutivos de la pena privativa de libertad

TESIS JURISPRUDENCIAL 98/2009

**B**ENEFICIOS O SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN QUE CONCEDE ALGUNO DE ELLOS PERO OMITIÓ PRONUNCIARSE RESPECTO DE OTRO DE DIFERENTE NATURALEZA, PUEDE ANALIZARSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL). La autoridad responsable al dictar sentencia, en el ejercicio de sus facultades discrecionales y con fundamento en los artículos 70 del Código Penal Federal y 84 del Código Penal para el Distrito Federal, puede conceder algún beneficio o sustitutivo de la pena privativa de libertad, sin pronunciarse respecto al porqué no otorgó otro beneficio de diferente naturaleza al concedido, lo cual puede obedecer a dos razones: 1. porque omitió el estudio del beneficio o sustitutivo diferente al que concedió, no obstante que fue planteado por el quejoso antes de que se dictara la sentencia. En ese supuesto se está en presencia de una violación *in judicando* que puede analizarse a la luz de las garantías de fundamentación y motivación en el juicio de amparo directo, ya que en términos del artículo 158 de la Ley de Amparo, éste procede contra sentencias definitivas donde pueden reclamarse, entre otras, las violaciones cometidas en el dictado de tales sentencias; 2. porque el beneficio o sustitutivo diferente al concedido no fue advertido por el órgano jurisdiccional y tampoco lo solicitó expresamente el quejoso. En este caso, el órgano de control constitucional únicamente puede analizar si el beneficio o sustitutivo concedido cumple con las garantías de fundamentación y motivación, pues el órgano jurisdiccional no tuvo oportunidad de

pronunciarse en torno al beneficio o sustitutivo que el quejoso considera se le debió haber otorgado, en tanto que no le fue planteado, por lo que no puede atribuírsele alguna omisión o violación *in judicando* en el juicio de amparo directo. Así, en este supuesto la propia legislación secundaria establece el medio legal procedente, ya que si el quejoso considera que debió otorgársele un beneficio o sustitutivo diferente, puede tramitar ante el juzgador el incidente a que se refieren los artículos 74 del Código Penal Federal y 92 del Código Penal para el Distrito Federal, en el cual, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá concederse el beneficio o sustitutivo planteado por el quejoso, en razón de que pueden aplicarse indistintamente por el juzgador, y si la determinación emitida en el incidente referido es adversa al quejoso, no queda en estado de indefensión en virtud de que puede promover en cualquier tiempo el juicio de amparo indirecto, al ubicarse en el caso de excepción previsto en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Amparo.

**Contradicción de tesis 168/2009.** Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 09 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. **LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA:** Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- México, Distrito Federal, veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.- Doy fe.

# Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado



**D**e izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Elsy del Carmen Villanueva Segura, Juan Manuel Turriza Gamboa, Manuela Beatriz Peraza Gómez, Luis Edwin Mugarte Guerrero -titular del juzgado-, Ramón Madera Rosado, Ninette Ileana Lugo Valencia y Santos Alfredo May Tinal.

Atrás, en ese mismo orden, Amilcar Jesús Valle Martín, Ana Lilia Turriza Marfil, Neyla Gregoria Marín Martín, Ana María Bastarrachea Flores, Ana Georgina Vidal Pech, Nelly Margarita Villanueva Cetina, Ma. Martina Hilaria del Rosario Cocom Uc, Laura Concepción Rosado Rejón, Mirna Yolanda González Novelo, Guadalupe Evelin Mena Arceo, Diana Rubí Durán Puga, Deysi Asceneth Dawn Matos y Wilbert Michael Puerto Ocampo.

## Diagrama de la Etapa Intermedia del Código Modelo Procesal de la CONATRIB

\* Trabajo coordinado por el presidente de la Sala Penal, abogado Ricardo Ávila Heredia, con el apoyo de proyectistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será materia del juicio oral.

Formulación de acusación



Notificación del Juez a los intervinientes para la audiencia de preparación del juicio



Desarrollo de la audiencia intermedia o de preparación a juicio



Decisiones



Auto de apertura a juicio

## *Formulación de la acusación*

Cuando el MP o, en su caso, el acusador particular, estimen que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio público al imputado, presentarán la acusación requiriendo la apertura a juicio.

### Contenido de acusación del MP y del acusador particular (si hubiere éste último)

- a) La individualización del o los acusados y su defensor;
- b) El nombre y domicilio del tercero objetivamente responsable, si existe, y su vínculo con el hecho atribuido al imputado;
- c) La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos, en modo y lugar y su calificación jurídica;
- d) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren, aun subsidiariamente de la petición principal;
- e) La participación que se atribuye al acusado;
- f) La expresión de los preceptos legales aplicables;
- g) Los medios de prueba que el MP piensa producir en el juicio, así como la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación;
- h) El monto estimado de la reparación del daño;
- i) La pena en el caso en que el MP lo solicite; y
- j) En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado

#### **a) Declaraciones de testigos:**

Se debe presentar una lista, individualizándolos con nombre, apellidos, profesión u oficio y modo de localizarlos, señalando, además, los puntos sobre los cuales habrán de recaer sus declaraciones.

#### **b) Peritos:**

Se debe individualizarlos, indicando sus títulos o calidades.

#### **c) Expedientes, legajos, registros y actuaciones de investigación, informes periciales o policiales y documentos:**

Se pondrán a la orden del tribunal o se señalará el lugar donde se hallan, por si las partes los requieren.

# *Notificación del Juez a los intervinientes para la audiencia de preparación del juicio*

Juez de Control recepciona formulación de acusación



Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la formulación de acusación el Juez citará a los intervinientes para la audiencia de preparación del juicio

Al acusado y al tercero objetivamente responsable, si lo hubiere, se le entregará copia de la acusación, demanda de daños y perjuicios y se pondrá a su disposición, los antecedentes acumulados durante la investigación.



La fecha de la audiencia de preparación del juicio no debe ser inferior a un plazo de veinticinco ni superior a treinta y cinco días.

## Derechos

### Víctima      Acusador particular      Defensor o imputado

Hasta 15 días antes de la fecha fijada para la audiencia, por escrito, podrá:

- Adherirse a la acusación del MP, constituyéndose e acusadora particular.
- Señalar los vicios formales del escrito de acusación y requerir su corrección.
- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarias para sustentar la acusación.
- Concretar sus pretensiones, ofrecer pruebas para el juicio oral y cuantificar el monto de los daños y perjuicios.

Podrán realizar promociones antes de la celebración de la audiencia, pero éstas deberán ser presentadas considerando que las mismas deben ser notificadas al defensor y al tercero objetivamente responsable a más tardar 10 días antes de la realización de la audiencia.

Hasta la víspera del inicio de la audiencia de preparación del juicio, por escrito, o al inicio de dicha audiencia, en forma verbal el acusado podrá:

- Señalar vicios formales del escrito de acusación y solicitar su corrección.
- Exponer los argumentos de defensa que considere necesarios y señalar los medios de prueba que se producirán en la audiencia debate.
- Deducir las cuestiones de oposición de excepciones.
- Ofrecer los medios de prueba relativos a la individualización de la pena o a la procedencia de sustitutivos de pena de prisión o suspensión de la misma.
- Proponer la suspensión del proceso a prueba, procedimiento abreviado o alguno de los medios de solución alterna de controversias.

**Excepciones**

- Incompetencia.
- Litispendencia.
- Cosa juzgada.
- Falta de autorización para proceder penalmente cuando la Constitución Federal o Estatal o la ley lo exijan.
- Extinción de la acción penal.

Pueden plantearse también en la audiencia de debate de juicio oral.

# Desarrollo de la audiencia intermedia o de preparación a juicio

Dirige Juez, quien evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son del juicio oral

## Asistentes:

- Juez.
- el fiscal.
- el defensor del imputado.
- acusador particular.
- acusador popular.
- tercero objetivamente responsable.

Su presencia durante la audiencia constituye un requisito de validez.

Si lo hubiese puede concurrir a la audiencia, su inasistencia no suspende el acto, pero permite tener por desistida la acusación.

Si lo hubiese pueden concurrir a la audiencia, pero su inasistencia no suspende el acto.

Si no se presenta será sustituido por el defensor público.

Cuando no se hubiese presentado acusación particular y sea procedente algún mecanismo de solución de controversias, se convocará a la víctima de domicilio conocido, para que participe en la audiencia.

Resumirán fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus peticiones.

Cada interviniente hará una exposición sintética de su presentación, en el siguiente orden:

- acusador privado, particular o popular si lo hubiese.
- tercero objetivamente responsable, si lo hubiese.
- MP
- abogado defensor.

Manifestarán lo que estimen pertinente en defensa de sus intereses

Si el imputado o su defensor no ejercieron por escrito alguno de sus derechos, el juez le otorgará el derecho de hacerlo verbal, en caso de haber opuesto una de las excepciones, el juez abrirá debate sobre la cuestión y podrá permitir la presentación de antecedentes que estime relevantes para resolver las excepciones, debiendo dictar resolución de ello inmediatamente. Si el juez comprueba que el acusado no ha ofrecido prueba oportunamente por causas no imputables a él podrá suspender la audiencia hasta por un plazo de 10 días.

## Acuerdos preparatorios

Las partes pueden solicitar al juez se de por acreditado ciertos hechos que no podrán ser discutidos en juicio, lo cual autorizará el juez de existir antecedentes de investigación que acredite la certeza del hecho.

Debate de los medios de pruebas ofrecidos por las partes.

## Exclusión de medios de prueba: Causas:

- Manifiestamente impertinentes.
  - Que tengan por objeto acreditar hechos públicos y notorios.
  - Actuaciones o diligencias que hayan sido declarados nulos o se hayan obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.
- Reducción de testimonios y documentales  
El juez podrá disponer que la parte que los ofrezca los reduzca si pudieran tener efectos dilatorios o cuando deseen acreditar hechos o circunstancias que no guarden pertinencia sustancial con la materia.

# Decisiones

El Tribunal resuelve las cuestiones planteadas inmediatamente



## **Toma de decisiones:**

- a) Análisis de la procedencia de la acusación a fin de determinar si hay base para el juicio o no, o en su caso, si corresponde sobreseer total o parcialmente al imputado.
- b) Resolverá las excepciones planteadas.
- c) Ordenará la prueba anticipada que corresponda.
- d) Se pronunciará sobre la separación o acumulación de juicios.
- e) Si las partes han llegado a un arreglo respecto a la reparación del daño ordenará lo necesario para ejecutar lo acordado.
- f) Examinará la procedencia, ratificación, revocación o sustitución de medidas cautelares.

Por lo avanzado de la hora o complejidad del asunto por resolver puede diferir la solución hasta por 48 horas.

## *Auto de apertura a juicio*

Si no procedió el sobreseimiento, la aplicación de formas anticipadas de terminación del proceso o el procedimiento abreviado al término de la audiencia, el juez dictará auto de apertura a juicio



El auto de apertura deberá indicar:

- a) El tribunal competente para conocer en la audiencia del debate.
- b) La o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieran realizado en ellas.
- c) Los hechos que se dieren por acreditados.
- d) Los medios de prueba que deberán desahogarse en la audiencia de juicio y la prueba anticipada que, recibida en la fase de investigación pueda incorporarse en la audiencia.
- e) La individualización de quienes deban ser citados a la audiencia de debate, con mención de los testigos a los que deba pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.

**Juzgado Octavo Penal  
del Primer Departamento  
Judicial del Estado**

